

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 794-R-2024 PIURA. 21 de octubre de 2024

VISTO

El Expediente N° 000150-3402-24-1, del 30.set.2024, que presenta el **DR. ELBERTH ENRIQUE GARCIA PANTA**, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Documento S/N, Oficio N° 2395-2024/R-UNP, la Certificación Presupuestaria N° 0576-2024-UP-OPPYPTO-UNP, Oficio N° 2170-2024-OCAJ-UNP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N de fecha 11 de setiembre del 2024, Dr. Elberth Enrique García Panta, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional, para comunicarle que ha sido invitados a participar en el "I Congreso Nacional de Docentes Universitarios de la Profesión Contables 2024" y al "XXIX Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú", el cual se llevará a cabo los días 28, 29, 30 y 31 de Octubre del 2024 respectivamente, en las instalaciones del Centro de Convenciones Cesar Alipio Paredes Canto (Ex Cine Ollanta); por tal motivo, solicita que se le otorguen los pasajes Piura-Cajamarca-Piura, así como los viáticos correspondientes de acuerdo con las normas vigentes. Asimismo, solicito se cubra el costo de inscripción en calidad de asistente para los participantes Dr. CPC. ELBERTH ENRIQUE GARCÍA PANTA, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, Dr. CPC. ENRIQUE CÁCERES FLORIAN, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura y Mg. CPC. LEOPOLDO OTINIANO VÁSQUEZ, Secretario Académico.

Que, con Oficio N° 2396-2024/R-UNP de fecha de 16 de octubre de 2024, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para autorizar viáticos, pasajes e inscripciones al I Congreso de Docentes; y al XXIX Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú; en virtud que han sido invitados a participar en el "I CONGRESO NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS DE LA PROFESIÓN CONTABLE 2024", el cual consta en la fecha que se describe:

Y //			
LUGAR	DÍAS/VIATICOS	COSTO DE INSCRIPCIÓN	
CENTRO DE CONVENCIONES CESAR ALIPIO PAREDES CANTO	A15711115 NINOSOF A	S/. 120.00 (CIENTO VEINTE 00/ NUEVOS SOLES)	
(EX CINE OLLANTA)			

❖ XXIX CONGRESO NACIONAL DE CONTADORES PUBLICOS DEL PERU





RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 794-R-2024 PIURA, 21 de octubre de 2024

LUGAR	DÍAS/VIATICOS	COSTO DE INSCRIPCIÓN
CENTRO DE CONVENCIONES CESAR ALIPIO PAREDES CANTO (EX CINE OLLANTA)	30, 31, 01 y 02 de octubre	S/. 270.00 (Doscientos setenta 00/ NUEVOS SOLES)

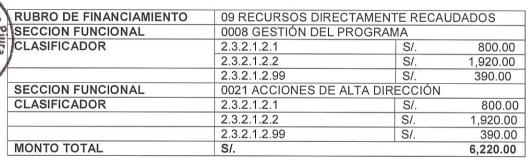
Solicitando para los señores: ELBERTH GARCIA PANTA (DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS) Y LEOPOLDO OTINIANO VASQUEZ (Secretario Académico FCC CCyFF 4 días de viáticos, pasajes aéreos, asimismo considerar los costos de inscripción descritos.

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 0576-2024-UP-OPPYPTO-UNP, del 17 de octubre del 2024, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto y suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se otorga certificación presupuestal para pasajes aéreos y 06 días de viáticos al Dr. Elberth Enrique García Panta, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras y al Mg. CPC, Leopoldo Otiniano Vásquez, Secretario Académico de citada Facultad, quienes asistirán a los siguientes congresos:

l Congreso Nacional de Docentes Universitarios de la Profesión Contables del 28 y 29 de octubre e inscripción de S/.120.00 C/U y al "XXIX Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú" del 30, 31 octubre 01 y 02 de noviembre e inscripción de S/. 270.00 C/U, en la Ciudad de Cajamarca.

Según detalle siguiente:

N° CERTIFICACION: 7341



Que, en concordancia con la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su Artículo 4°. - Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°. - Control del Gasto regula 5.1"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)";

Que, a través de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal



RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 794-R-2024 PIURA. 21 de octubre de 2024

respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, con Oficio N° 2170-2024-OCAJ-UNP del 21.Oct.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda textualmente lo siguiente: "(...) se debe continuar con el trámite lel procedimiento del otorgamiento de viáticos y pasajes que ya se encuentra normado en los dispositivos legales de la Directiva antes citada, en la que también prevé que los Funcionarios, Directivos, Jefes de Oficina, Jefes Administrativos y servidores públicos de la Universidad Nacional de Piura, son responsables del debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva. Por tanto, corresponde que se emita el acto resolutivo para el otorgamiento de los mismos...";

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Articulo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de







RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 794-R-2024 PIURA, 21 de octubre de 2024

servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Cajamarca, realizado desde el 28 de octubre hasta el 02 de noviembre del 2024, de los señores DR. ELBERTH ENRIQUE GARCÍA PANTA, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras y al MG. CPC. LEOPOLDO OTINIANO VÁSQUEZ, Secretario Académico de citada Facultad, quienes asistirán al I Congreso Nacional de Docentes Universitarios de la Profesión Contables y asimismo al XXIX Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor de los señores DR. ELBERTH ENRIQUE GARCÍA PANTA y al MG. CPC, LEOPOLDO OTINIANO VÁSQUEZ, el monto de S/. 6,220.00, correspondiente a pasajes aéreos Piura-Cajamarca-Piura y seis (06) días de viáticos, según lo indicado en la Certificación Presupuestaria N° 0576-2024-UP-OPPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

N° CERTIFICACION: 7341

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS			
SECCION FUNCIONAL	0008 GESTIÓN DEL PROGRAMA			
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/.	800.00	
	2.3.2.1.2.2	S/.	1,920.00	
	2.3.2.1.2.99	S/.	390.00	
SECCION FUNCIONAL	0021 ACCIONES DE ALTA DIRECCIÓN			
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/.	800.00	
	2.3.2.1.2.2	S/.	1,920.00	
	2.3.2.1.2.99	S/.	390.00	
MONTO TOTAL	S/.		6,220.00	

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, FCCyF, INT(02), ARCHIVO

Abg. Vanessa Arline Girón Viera

SECRETARIA GENERAL

11 copias/ VAGVIZeru.

TRENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁ